

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 29 de julio del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00279; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00279 00**

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Sally Midred Romero Martínez contra Centro de Expertos para la Atención Integral I.P.S a Servicio y Atención en Salud Sanas I.P.S S.A.S hoy Sanas Transacciones –Sanas S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinario laboral por medio de apoderada judicial **SALLY MIDRED ROMERO MARTÍNEZ** contra **SANAS TRANSACCIONES –SANAS S.A.S**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)**

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada, debiendo ser remitida a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal o en su defecto deberá enviarse de manera física a la dirección de notificación judicial. En el primer caso, deberá allegar imagen que acredite el envío electrónico y en el segundo, certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

**Poder (Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 del 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso)**

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Ahora, analizado el poder aportado no indica los asuntos para los cuales se faculta al profesional del derecho, por lo que, se le insta para que allegue

nuevo poder donde plantee todos los demandados y asuntos, los cuales, se le pone de presente deben coincidir con las pretensiones de la demanda, pueden ser conferidos por mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico de cada uno de los demandantes, plasmados en la demanda y dirigido al abogado Hair Domingo Riveros Mican, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo, deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con presentación personal ante notario.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, por tanto, se le insta para adiciones un hecho en el que sustente el lugar de prestación del servicio a efectos de establecer la competencia territorial.

**La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. (Numeral 9 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que el acápite de las pruebas está previsto para enunciar los medios probatorios que sirven de fundamento a los hechos, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, se le insta entonces para que allegue la documental faltante, denominada como copia del contrato laboral o en su defecto lo retire su inclusión.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

**TERCERO:** No se reconocerá personería adjetiva hasta tanto no se allegue poder debidamente conferido.

**CUARTO:** Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de

consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 104 de fecha 18 de agosto de  
2022

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a1b1e3e277350b2f10002516c98cc310396aa72efe55bbde84171a14dce054**

Documento generado en 17/08/2022 12:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**